



72 OCT 2021

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCÓ – En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por los artículos 29, numeral 1, 31 numeral 9 y 39, inciso final de la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, artículo 15 de la Ley 1755 DE 2015 Y**

**CONSIDERANDO:**

Que según el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales "ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen entre sus funciones la de ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23, los numerales 2, 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones, para aprovechamientos forestales..."

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó- CODECHOCÓ-, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 5° numeral 42 de la ley 99 de 1993 delega en el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la facultad de Fijar los cupos globales y determinar las especies para el aprovechamiento de bosques naturales y la obtención de especímenes de flora y fauna silvestres, teniendo en cuenta la oferta y la capacidad de renovación de dichos recursos, con base en los cuales las

**Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Sub-regiones**

NIT. 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)



12 OCT 2021

Corporaciones Autónomas Regionales otorgarán los correspondientes permisos, concesiones y autorizaciones de aprovechamiento.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, dispone: "Cuando se den terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario".

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas.

Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

Que mediante Formulario único Nacional de Solicitud de aprovechamiento Forestal persistente, el Consejo Comunitario de Montaña, representado legalmente para la época por el señor **EVERGISTO MOSQUERA ASPRILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.092.527 de Riosucio, presentó ante Codechocó, solicitud de aprovechamiento forestal persistente, en un predio de propiedad del Consejo Comunitario de Montaña- Comunidad de Cumbazadó, adquirido mediante resolución de adjudicación de tierras del Extinto INCORA N° 02807 del 22 de Noviembre de 2020, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Carmen del Darién-Departamento del Chocó.

Que mediante auto 239 del 22 de Septiembre de 2016, se admite y avoca conocimiento del trámite de una solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, presentada por el Consejo Comunitario de Montaña, por cumplir con los requisitos consagrados en la norma.

Que mediante resolución 1419 del 21 de Octubre de 2016, se concedió autorización de aprovechamiento forestal persistente al Consejo Comunitario de Montaña, representado legalmente para la época por el señor **EVERGISTO MOSQUERA ASPRILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.092.527 de Riosucio, en cantidad de Diez Mil (10.000m<sup>3</sup>), autorización que tiene por objeto aprovechar un predio de propiedad del Consejo Comunitario de Montaña-Comunidad de Cumbazadó, en el área productora de 400 hectáreas, adquirido mediante resolución de adjudicación de tierras del extinto INCORA 02804 del 22 de Noviembre de 2.000, en una extensión superficial de 25.005 hectáreas con 5.390 m<sup>2</sup>, ubicado en jurisdicción del Municipio de Carmen del Darién-Departamento del Chocó, soportado en el informe técnico del 23 de Septiembre de 2016, emitido por el Profesional

**Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Sub-regiones**

NIT. 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)



72 OCT 2021

Universitario, adscrito a la subdirección de Desarrollo Sostenible, **EDWIN CAICEDO HINESTROZA.**

Que mediante resolución 0431 del 2 Mayo de 2017, se suspendió la resolución 1419 del 21 de Octubre de 2016, que concedió autorización de aprovechamiento forestal persistente, al Consejo Comunitario de Montaña, representado legalmente para la época por el señor **EVERGISTO MOSQUERA ASPRILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.092.527 de Riosucio, por no realizar el pago del servicio de seguimiento.

Que mediante resolución 0122 del 21 de Febrero de 2018, se levantaron los efectos de la suspensión impuesta mediante la resolución 0431 del 2 de Mayo de 2017 y se prorrogó y por el término de cinco (5) meses, la autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Concedida mediante resolución número 1419 el 21 de Octubre de 2016, al Consejo Comunitario de Montaña, representado legalmente para la época por el señor **EVERGISTO MOSQUERA ASPRILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.092.527, prórroga que tiene por objeto aprovechar un saldo de volumen en el bosque de la comunidad, en el área productora de 400 hectáreas, adjudicado mediante resolución del INCORA N° 02807 del 22 de Noviembre de 2.000 con una extensión superficial de 25.005 Has-5.390 M<sup>2</sup>, ubicado en el Municipio de Carmen del Darién - Departamento del Chocó, soportado en el informe técnico de fecha 7 de Noviembre de 2017, emitido por el ingeniero profesional universitario, **EDWIN CAICEDO HINESTROZA.**

Que mediante resolución 0549 del 11 de Mayo de 2020, se liquidó definitivamente la resolución 1419 el 21 de Octubre de 2016, por medio de la cual se concedió autorización de aprovechamiento forestal persistente, al Consejo Comunitario de Montaña representado legalmente para la época por el señor **EVERGISTO MOSQUERA ASPRILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.092.527, por vencimiento de tiempo, con un saldo de 0,03 m<sup>3</sup> de madera en bruto, tal como lo indica la tarjeta de saldos expedida por la Oficina de Sistema de Información y Estadística Forestal de CODECHOCÓ "SIEF", soportado en el informe técnico de liquidación definitiva de fecha 30 de Marzo de 2020, emitido por el Ingeniero Agroforestal adscrito a la subdirección de desarrollo sostenible, **EDWIN CAICEDO HINESTROZA.**

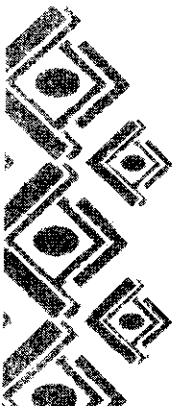
Que el día 19 de Junio de 2021, se envió al correo electrónico que reposa en expediente, la citación de notificación de la resolución 0549 del 11 de Mayo de 2020, por medio de la cual se liquidó definitivamente la resolución 1419 el 21

**Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Sub-regiones**

NIT. 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510  
Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)





de Octubre de 2016, que concedió autorización de aprovechamiento forestal persistente, al Consejo Comunitario de Montaña, representado legalmente para la época por el señor **EVERGISTO MOSQUERA ASPRILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.092.527.

Que mediante notificación por aviso de fecha de fijación del 30 de Agosto de 2021, se efectuó la notificación de la resolución 0549 del 11 de Mayo de 2020, por medio del cual se liquidó definitivamente la resolución 1419 el 21 de Octubre de 2016, por no haber sido posible su notificación personal al cabo de los cinco (5) días siguientes de las múltiples llamadas realizadas al usuario para su notificación personal.

Que de acuerdo a lo antes expuesto, esta Autoridad considera necesario archivar el expediente por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución 1419 del 21 de Octubre de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015.

Que, por lo anteriormente expuesto, se decretará el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar las actuaciones administrativas adelantadas dentro del expediente con radicado 2014-11-5898, contenido de una Autorización de Aprovechamiento Forestal persistente, Concedida mediante resolución 1419 del 21 de Octubre de 2016, al Consejo Comunitario de Montaña, representado legalmente para la época por el señor **EVERGISTO MOSQUERA ASPRILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.092.527, en concordancia con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

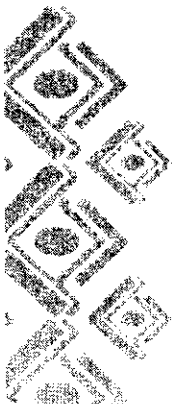
**ARTICULO SEGUNDO:** El Consejo Comunitario de Montaña, representado actualmente por el señor **LIBARDO LOZANO VALOYES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.486.110 de Turbo, en caso de querer continuar con los trámites de aprovechamiento forestal, deberá presentar una nueva solicitud, con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley.

**Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Sub-regiones**

NIT. 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510  
Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)





**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al Consejo Comunitario de Montaña, representado actualmente por el señor, **LIBARDO LOZANO VALOYES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.486.110 de Turbo, que cualquier actividad de aprovechamiento y uso de los recursos naturales renovables, sin que previamente solicite y obtenga los respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.

**ARTICULO CUARTO :** Notifíquese el presente acto administrativo al señor **LIBARDO LOZANO VALOYES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.486.110 de Turbo, en calidad de Representante legal del Consejo Comunitario de Montaña, o quien haga sus veces al momento de la notificación y/o a su Representante Técnico, así mismo remítase copia del presente acto administrativo, al Subdirector de Desarrollo Sostenible de CODECHOCÓ, para su conocimiento, y se ordenará su publicación conforme a los términos establecidos en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 33 del decreto 1076 de 2015 y los artículos 66 y 67 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto, por tratarse de un acto de carácter definitivo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 43 de la Ley 1437 de 2011, procede recurso de reposición por la vía gubernativa ante el Director General de CODECHOCO, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la subdirección en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

**PÚBLIQUENSE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Quibdó a los \_\_\_\_\_

12 OCT 2021

**ARNOLD RINCÓN LÓPEZ**  
Director General de CODECHOCÓ

proyecto/elaboro	Revisó v°/B/	Revisó v°/B/	Número de páginas
Paula Lozano	Maria Angélica Arriaga Mosquera	Gerardo Enrique Cárdenas	5

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes

**Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Sub-regiones**

NIT. 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510  
Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

